

Secretaría General.
Pleno 0292/2020.
Punto 4.4
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 30
de Marzo de 2020.

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Municipal
C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez
Tesorero Municipal
Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez
Contralor Municipal
C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulin
Director General del SEAPAL Vallarta
Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social

Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Marzo de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, que tiene por objeto que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 286/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta** de votos en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad a la Iniciativa planteada y aprobada en los siguientes términos:

**Integrantes del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco
P r e s e n t e s .**

El que suscribe, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice las modificaciones a los ordenamientos municipales denominados: "Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA"; "Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco"; y "Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco". Esto con el objeto de modificar la facultad de cobro por la prestación del servicio público y realizar adecuaciones en su estructura orgánica que permitan mejorar el funcionamiento y operatividad del SEAPAL-VALLARTA.

Esta propuesta se encuentra respaldada a través de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

I.-Mediante acuerdo edilicio número 251/2019, aprobado en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha diecisiete de Diciembre de dos mil diecinueve, se autorizó la creación del Organismo Público Descentralizado denominado: "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco"; así mismo, se aprobó el ordenamiento legal que regula el funcionamiento de dicho organismo.

Por lo que, atendiendo lo dispuesto por el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ambos documentos fueron publicados en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, año dos, número siete, de edición extraordinaria, con fecha de impresión trece de enero de dos mil veinte;

II.-Una vez que fue aprobado la creación del organismo municipal junto con ordenamiento respectivo, servidores públicos del ayuntamiento procedieron a realizar los trámites para su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto con la intención de estar en condiciones de recibir por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, la entrega del Servicio de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

III.- Por lo que, la tarde del pasado viernes 13 trece de Marzo del año en curso, en las instalaciones que se ubica el SEAPAL-VALLARTA, el Gobierno del Estado de Jalisco realizó mediante acto protocolario la entrega del servicio público aludido a favor del Municipio, reservándose la autoridad municipal el derecho de hacer valer las posibles observaciones que llegase a detectar, por la revisión realizada a los recursos entregados.

Posteriormente, en ese mismo día, el municipio atendiendo a las atribuciones otorgadas a su esfera jurídica entregó a favor del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado: "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco SEAPAL-VALLARTA" la prestación del Servicio Público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

IV.- Bajo ese tenor, el organismo municipal denominado SEAPAL-VALLARTA, inmediatamente se dio a la tarea de analizar, conocer, revisar y evaluar el funcionamiento del SEAPAL-VALLARTA en la forma en que había sido operado por el Gobierno del Estado de Jalisco y además, lo más importante, confirmar que el ordenamiento legal aprobado por ésta autoridad municipal que rige su funcionamiento y operatividad, se encuentra adecuado para garantizar una eficiente operación y no repercutir de forma negativa en la prestación del servicio de los usuarios.

Por ello, la Contraloría del SEAPAL-VALLARTA, atendiendo lo dispuesto por el artículo 43 fracción I del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, revisó y evaluó las políticas, normas y procedimientos de cobro por la prestación del servicio, detectando que las mismas, por el momento, no son las indicadas para garantizar la prestación del servicio a los usuarios y sobretodo no aseguran la protección del propio patrimonio de dicho organismo municipal.

V.- Dentro de los argumentos que sustenta su dicho, prevalece primordialmente lo señalado en la tesis aislada, bajo número de registro 188163, tomo XIV, Diciembre 2001, Tesis 2a. CCXXIV/2001, en el sentido de que los ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. ES VÁLIDO DOTARLOS DE ATRIBUCIONES DE AUTORIDAD DE NATURALEZA ANÁLOGA A LA DE LOS ENTES QUE PERTENECEN A LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA.

Si se toma en consideración que de la interpretación conjunta de lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se colige que los organismos descentralizados son parte integrante de la administración pública federal en su faceta paraestatal, es evidente que **tales organismos pueden y deben ser dotados de facultades de imperio**, típicas de las autoridades centralizadas, por las siguientes razones: a) **porque los organismos descentralizados al pertenecer a la administración pública, actúan al lado de los centralizados y, por tanto, esa identidad de calidad les autoriza a desenvolverse de manera similar; y b) porque los fines de los organismos descentralizados, definidos en el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (realización de actividades afines a las áreas prioritarias o estratégicas del Estado, prestación de servicios públicos o sociales y obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social), se identifican con los objetivos de la administración centralizada, lo que convierte a ambas formas de administración en centros de intereses que deben estar jurídicamente protegidos para beneficio del bien común y, POR ELLO, DEBEN FUNCIONAR PARALELAMENTE A LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE FACULTADES DE CONSULTA, DECISIÓN, EJECUCIÓN E IMPERIO; DE LO CONTRARIO SE ROMPERÍA CON EL PRINCIPIO DE "UNIDAD DE PODER"**, conforme al cual las facultades autoritarias del aparato central y de los organismos descentralizados, deben reputarse de igual calidad y del mismo origen.

Así mismo, refiere la Tesis Aislada, bajo los siguientes datos de localización **Época: Novena Época; Registro: 188388; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Materia(s): Administrativa; Tesis: IV.2o.A.12 A; Página: 523**

OBLIGACIONES FISCALES. SU CUMPLIMIENTO ES A TÍTULO UNIPERSONAL.

De la obligación constitucional establecida por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de contribuir para los gastos

públicos, así de la Federación, Distrito Federal, Estado o Municipio en que se resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, delimitada por el diverso artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación, acorde con el cual, aquella obligación de las personas físicas y morales de participar con impuestos para los expendios públicos, debe realizarse conforme a las leyes fiscales respectivas, se desprende la conclusión de que los sujetos se obligan en la forma y términos previstos en las leyes fiscales para cada una de las hipótesis en que se ubiquen y que, por tanto, fuera de los casos de responsabilidad solidaria, **LAS OBLIGACIONES FISCALES DEBEN SER CUMPLIDAS A TÍTULO UNIPERSONAL POR EL SUJETO PASIVO EN QUIEN RECAIGA DICHO DEBER JURÍDICO, AL ACTUALIZARSE EN LA ESPECIE EL SUPUESTO DE CAUSACIÓN EXACTAMENTE PREVISTO EN LA NORMA.** De modo tal que la obligación del enajenante de cubrir el impuesto al valor agregado causado con motivo de la operación de enajenación de un bien inmueble de su propiedad, no puede tenerse por cumplida, por el hecho de que por error hubiere sido el comprador quien cubrió el citado impuesto, pues el cumplimiento de las obligaciones fiscales es a título unipersonal y **SU CUMPLIMIENTO NO PUEDE SER TRANSMITIDO, DELEGADO O SUSTITUIDO, POR SUJETO DIVERSO, YA QUE ELLO CONTRARÍA LAS REGLAS DE NUESTRO SISTEMA TRIBUTARIO, DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y APLICACIÓN ESTRICTA.**

En virtud de lo anterior, en los cobros que deberá efectuar el Municipio a los usuarios por concepto de los servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, se detectó que la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la federación** tiene gravado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en algunas cuotas relacionadas con el suministro de agua como lo son: **“el sector comercial e industrial, así como los servicios de drenaje y alcantarillado, que causan al igual dicho impuesto”.**

Ahora, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, contempla una estrategia fiscal, a través de la cual otorga la opción de poder compensar el impuesto que se recaude mediante la acreditación de gastos que generen impuestos y que se deriven por el funcionamiento del Organismo en este caso municipal que presta el servicio público de agua. Sin embargo, **resulta necesario que para poder ejercer dicho procedimiento el impuesto debe ser generado por la misma persona jurídica, tal como lo refiere la tesis aislada señalada con anterioridad.**

Por ello, la propuesta de un servidor para implementar la estrategia fiscal y financiera ya aludida, es que se otorgue al Organismo Público Descentralizado denominado *Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco*, la capacidad de recaudación directa respecto de los ingresos que se puedan obtener por la prestación de dichos servicios, con excepción del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de esta forma, estamos en actitud de poder generar recursos circulantes para el Organismo en mención, por la cantidad aproximada de 55 millones de pesos anuales, mismos que podrán ser aprovechados para necesidades relacionadas con la prestación de los servicios referidos.

I. POR LO ANTERIOR, EN LO QUE RESPECTA A LA FACULTAD DE COBRO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SE PROPONE LA MODIFICACIÓN A LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS MUNICIPALES:

I.I- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, POR SUS SIGLAS SEAPAL-VALLARTA, los artículos 6 fracción V; 11 fracción XVIII; 25 fracciones VII y VIII; 30 fracción XII; 63 fracción VII; 65 fracción VI; 67 fracción I; y 76 fracción I y II, a través de la siguiente TABLA DE REFORMAS:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
CAPÍTULO II Del Ayuntamiento	CAPÍTULO II Del Ayuntamiento

<p>Artículo 6.- Competen al Ayuntamiento las facultades siguientes: I-IV.- V. Promover en el ámbito de su competencia lo necesario para lograr la autosuficiencia técnica y administrativa del SEAPAL-VALLARTA; VI-VIII.-.....</p>	<p>Artículo 6.- Competen al Ayuntamiento las facultades siguientes: I-IV.- V. Promover en el ámbito de su competencia lo necesario para lograr la autosuficiencia administrativa, financiera y técnica del SEAPAL-VALLARTA; VI-VIII.-.....</p>
<p>CAPÍTULO III De las Facultades y Obligaciones del SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios:</p>	<p>CAPÍTULO III De las Facultades y Obligaciones del SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios:</p>
<p>I-XVII.-..... XVIII. Percibir por conducto de la Tesorería Municipal los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, quedando facultados para ejercer las funciones municipales que establezca el presente instrumento; XIX-XLIII.-.....</p>	<p>I-XVII.-..... XVIII. Percibir los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, quedando facultados para ejercer las funciones municipales que establezca el presente instrumento; XIX-XLIII.-.....</p>
<p>CAPÍTULO VI De las atribuciones del Consejo</p> <p>Artículo 25.- Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones: I-VI.-..... VII. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa y técnica del SEAPAL-VALLARTA; VIII. Vigilar que la Tesorería Municipal transfiera a la cuenta bancaria designada los recursos recaudados por la prestación de los servicios públicos del SEAPAL-VALLARTA, así como la conservación de su patrimonio; IX-XVII.-.....</p>	<p>CAPÍTULO VI De las atribuciones del Consejo</p> <p>Artículo 25.- Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones: I-VI.-..... VII. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, financiera y técnica del SEAPAL-VALLARTA; VIII. Vigilar la recaudación de los recursos del SEAPAL-VALLARTA y la conservación de su patrimonio; IX-XVII.-.....</p>
<p>CAPÍTULO VII Del Director General de SEAPAL-VALLARTA Artículo 30.- Corresponden al Director General las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: I-XI.-..... XII. Solicitar a la Tesorería Municipal que cobre en tiempo y forma los adeudos a favor del SEAPAL-VALLARTA; XIII-XXIX.-.....</p>	<p>CAPÍTULO VII Del Director General de SEAPAL-VALLARTA Artículo 30.- Corresponden al Director General las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: I-XI.-..... XII. Vigilar que se cobren en tiempo y forma los adeudos a favor del SEAPAL-VALLARTA; XIII-XXIX.-.....</p>
<p>Sección Sexta Dirección de Calificación y Catastro Artículo 63.-La Subdirección de Calificación y Catastro contará con las siguientes</p>	<p>Sección Sexta Dirección de Calificación y Catastro Artículo 63.-La Subdirección de Calificación y Catastro contará con las</p>

atribuciones:	siguientes atribuciones:
<p>I-VI.-..... VII. Elaboración de la relación de Usuarios morosos para la aplicación del Convenio por parte de la Tesorería Municipal; VIII-IX.-.....</p>	<p>I-VI.-..... VII. Elaborar la relación del listado de usuarios morosos para suscripción, celebración y aplicación del Convenio respectivo; VIII-IX.-.....</p>
<p>Artículo 65.-La Jefatura de Catastro de Usuarios contará con las siguientes atribuciones: I-V.-..... VI. Orientar de manera personalizada a los usuarios morosos para que celebren convenio de facturación, reestructuración de adeudos con la tesorería municipal; VII-IX.-.....</p>	<p>Artículo 65.-La Jefatura de Catastro de Usuarios contará con las siguientes atribuciones: I-V.-..... VI. Atender de forma personalizada a usuarios morosos, para que celebren y suscriban el convenio de facturación y reestructuración de adeudos; VII-IX.-.....</p>
<p>Artículo 67.-La Jefatura de Facturación y Cobranza contará con las siguientes atribuciones: I. Solicitar a la Tesorería Municipal la facturación del importe a cobrar al cliente en forma mensual o en el periodo que establezca el SEAPAL-VALLARTA; II-XI.-.....</p>	<p>Artículo 67.-La Jefatura de Facturación y Cobranza contará con las siguientes atribuciones: I. Realizar la facturación del importe a cobrar al cliente en forma mensual o en el periodo que establezca el SEAPAL-VALLARTA; II-XI.-.....</p>
<p>Sección Séptima Dirección Administrativa Artículo 76.-La Jefatura de Tesorería contará con las siguientes atribuciones: I. Administrar el recurso financiero otorgado por parte de la tesorería municipal encaminado a la permanencia y autosuficiencia en el corto, mediano y largo plazo; II- Establecer de manera coordinada con la Tesorería Municipal sistemas de control sobre el proceso de recaudación por servicios de agua del SEAPAL-VALLARTA; III- XV.-.....</p>	<p>Sección Séptima Dirección Administrativa Artículo 76.-La Jefatura de Tesorería contará con las siguientes atribuciones: I. Administrar el recurso financiero del SEAPAL-VALLARTA encaminado a la permanencia y autosuficiencia en el corto, mediano y largo plazo; II. Establecer sistemas de control sobre el proceso de recaudación por servicios de agua del SEAPAL-VALLARTA; III-XV.-.....</p>

I.II.- REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, los artículos 4 fracción XVII, 9, 16, 22, 45, 49, 57, 58, 61, 66, 70, 71, 82, 85, 86, 88 y 91, a través de la siguiente TABLA DE REFORMAS:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 4.- Adicionalmente a las definiciones contempladas en el artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para los efectos de este ordenamiento se entenderá por: I-XVI.-..... XVII.- Tesorería: La Tesorería del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; XVIII-XXV.-.....</p>	<p>Artículo 4.- Adicionalmente a las definiciones contempladas en el artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para los efectos de este ordenamiento se entenderá por: I-XVI.-..... XVII.- Se deroga; XVIII-XXV.-.....</p>

<p>Artículo 9.- Los propietarios de los predios o poseedores legales, a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione SEAPAL-VALLARTA; asimismo, deberán cubrir en la Tesorería el pago de los derechos de conexión correspondientes y suscribir en el SEAPAL-VALLARTA el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes: I-IV.-.....</p>	<p>Artículo 9.- Los propietarios de los predios o poseedores legales con responsabilidad solidaria del propietario en su caso, a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione SEAPAL-VALLARTA; asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos de conexión correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes: I-IV.-.....</p>
<p>Artículo 16.- La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la inspección practicada en su caso, en un término de 15 quince días hábiles, contados a partir de la fecha de contratación del servicio y que se acredite que el usuario ha cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir la Tesorería el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.</p>	<p>Artículo 16.- La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la inspección practicada en su caso, en un término de 15 quince días hábiles, contados a partir de la fecha de contratación del servicio y que se acredite que el usuario ha cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir SEAPAL-VALLARTA el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.</p>
<p>Artículo 22.- No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje y cualquier excepción estará sujeta a la autorización de SEAPAL-VALLARTA, el cual cobrará por conducto de la Tesorería las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.</p>	<p>Artículo 22.- No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje y cualquier excepción estará sujeta a la autorización de SEAPAL-VALLARTA, el cual cobrará las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.</p>
<p>Artículo 45.- Las dotaciones con las que se estimará la demanda, estará de acuerdo a la siguiente tabla: El pago podrá efectuarse en la Tesorería en plazos no mayores a 12 doce meses.</p>	<p>Artículo 45.- Las dotaciones con las que se estimará la demanda, estará de acuerdo a la siguiente tabla: El pago deberá efectuarse en SEAPAL-VALLARTA en plazos no mayores a 12 doce meses.</p>
<p>Artículo 49.- Por desarrollos habitacionales de vivienda terminada o predios urbanizados en los casos en que se incluyan las conexiones domiciliarias para los servicios de agua potable y alcantarillado, se deberá pagar en el momento de la conexión de las redes, los derechos de contratación correspondientes a los predios de desarrollo y SEAPAL-VALLARTA emitirá los contratos correspondientes a nombre del propietario para ser cambiados de titular en el momento de la entrega de la vivienda a los adquirentes. A partir del momento de la contratación, SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería facturará a consumos mínimos los consumos correspondientes a la vivienda</p>	<p>Artículo 49.- Por desarrollos habitacionales de vivienda terminada o predios urbanizados en los casos en que se incluyan las conexiones domiciliarias para los servicios de agua potable y alcantarillado, se deberá pagar en el momento de la conexión de las redes, los derechos de contratación correspondientes a los predios de desarrollo y SEAPAL-VALLARTA emitirá los contratos correspondientes a nombre del propietario para ser cambiados de titular en el momento de la entrega de la vivienda a los adquirentes. A partir del momento de la contratación, SEAPAL-VALLARTA facturará a consumos mínimos los consumos correspondientes a la</p>

<p>sin ocupación, hasta recibir aviso del desarrollador para el cambio de titular del contrato.</p>	<p>vivienda sin ocupación, hasta recibir aviso del desarrollador para el cambio de titular del contrato.</p>
<p>Artículo 57.- Por conectarse a las redes de agua potable de SEAPAL-VALLARTA, deberá pagarse una cuota como derecho de contratación de agua potable que se fijará en la Ley de Ingresos y corresponderá a los diferentes tipos de usuarios el pago por toma conforme a la siguiente tabla:</p> <p>.....</p> <p>El pago podrá efectuarse en plazos no mayores de 12 doce meses debiendo pagar en el área de Tesorería el financiamiento conforme lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente. En el caso de usuarios domésticos, SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería podrá determinar plazos mayores de acuerdo al estudio socioeconómico. En el caso de los otros usos, se incluirá el monto de financiamiento dispuesto por la ley correspondiente. Los derechos de contratación a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales y mano de obra empleados en las instalaciones y obras necesarias a que hubiera lugar en el momento de la construcción o de su regularización al ser detectada. Estos costos serán cubiertos por el usuario conforme a los presupuestos que para tal efecto presente SEAPAL-VALLARTA.</p>	<p>Artículo 57.- Por conectarse a las redes de agua potable de SEAPAL-VALLARTA, deberá pagarse una cuota como derecho de contratación de agua potable que se fijará en la Ley de Ingresos y corresponderá a los diferentes tipos de usuarios el pago por toma conforme a la siguiente tabla:</p> <p>.....</p> <p>El pago podrá efectuarse en plazos no mayores de 12 doce meses debiendo pagar en SEAPAL-VALLARTA el financiamiento conforme lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente. En el caso de usuarios domésticos, SEAPAL VALLARTA podrá determinar plazos mayores de acuerdo al estudio económico. En el caso de los otros usos, se incluirá el monto de financiamiento dispuesto por la ley correspondiente. Los derechos de contratación a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales y mano de obra empleados en las instalaciones y obras necesarias a que hubiera lugar en el momento de la construcción o de su regularización al ser detectada. Estos costos serán cubiertos por el usuario conforme a los presupuestos que para tal efecto presente SEAPAL-VALLARTA.</p>

<p>Artículo 58.- Por conectarse a las redes de alcantarillado del SEAPAL-VALLARTA, deberá pagarse una cuota como derecho de contratación de alcantarillado que se fijará en la Ley de Ingresos y corresponderá a los diferentes tipos de usuarios el pago conforme a la siguiente tabla:</p> <p>.....</p> <p>El pago podrá efectuarse en plazos no mayores de 12 doce meses debiendo pagar en el área de Tesorería el financiamiento conforme lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente. En el caso de usuarios domésticos, SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería Municipal podrá determinar plazos mayores de acuerdo al estudio socioeconómico. En el caso de los otros usos, se incluirá el monto de financiamiento dispuesto por la ley correspondiente. Los derechos de contratación a la red de alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra empleados en las instalaciones y obras necesarias a que hubiera lugar en el momento de la construcción o de su regularización al ser detectada. Estos costos serán cubiertos por el usuario conforme a</p>	<p>Artículo 58.- Por conectarse a las redes de alcantarillado del SEAPAL-VALLARTA, deberá pagarse una cuota como derecho de contratación de alcantarillado que se fijará en la Ley de Ingresos y corresponderá a los diferentes tipos de usuarios el pago conforme a la siguiente tabla:</p> <p>.....</p> <p>El pago podrá efectuarse en plazos no mayores de 12 doce meses debiendo pagar en SEAPAL-VALLARTA el financiamiento conforme lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente. En el caso de usuarios domésticos, SEAPAL-VALLARTA podrá determinar plazos mayores de acuerdo al estudio económico. En el caso de los otros usos, se incluirá el monto de financiamiento dispuesto por la ley correspondiente. Los derechos de contratación a la red de alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra empleados en las instalaciones y obras necesarias a que hubiera lugar en el momento de la construcción o de su regularización al ser detectada. Estos costos serán cubiertos por el usuario</p>
---	--

los presupuestos que para tal efecto presente SEAPAL-VALLARTA.	conforme a los presupuestos que para tal efecto presente SEAPAL Vallarta.
<p>Artículo 61.- Los usuarios del SEAPAL-VALLARTA con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuitamente efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar a SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería la cuota correspondiente.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>(Todo el resto del artículo queda igual)</p>	<p>Artículo 61.- Los usuarios del SEAPAL-VALLARTA con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuitamente efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar a SEAPAL-VALLARTA la cuota correspondiente.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>(Todo el resto del artículo queda igual)</p>

<p>Artículo 66.- Cuando por inspección directa o manifestación del propio usuario se deba cambiar el tipo de uso de una toma, SEAPAL-VALLARTA registrará la toma en el padrón de usuarios del nuevo uso y se cobrará al usuario por conducto de la Tesorería la diferencia entre las cuotas de derechos de contratación a precios vigente.</p>	<p>Artículo 66.- Cuando por inspección directa o manifestación del propio usuario se deba cambiar el tipo de uso de una toma, SEAPAL-VALLARTA registrará la toma en el padrón de usuarios del nuevo uso y se cobrará al usuario la diferencia entre las cuotas de derechos de contratación a precios vigente.</p>
<p>Artículo 70.-SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería expedirá las notificaciones correspondientes, para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para vencimiento. Las notificaciones adquirirán el carácter de recibos, cuando por su pago, sean acreditadas por SEAPAL-VALLARTA.</p>	<p>Artículo 70.-SEAPAL-VALLARTA expedirá las notificaciones correspondientes, para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para vencimiento. Las notificaciones adquirirán el carácter de recibos, cuando por su pago, sean acreditadas por SEAPAL-VALLARTA.</p>
<p>Artículo 71.- Los usuarios deberán efectuar los pagos correspondientes en la Tesorería o Cajas Recaudadoras, dentro de los primeros 15 quince días naturales de cada ciclo de facturación. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos.</p>	<p>Artículo 71.-Los usuarios deberán efectuar los pagos correspondientes en las oficinas del SEAPAL-VALLARTA o en sus cajas recaudadoras, dentro de los primeros 15 días naturales de cada ciclo de facturación. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos.</p>
<p>Artículo 82.- Para la aplicación de los subsidios, las cajas recaudadoras de la Tesorería en el momento de efectuar el cobro, consignarán el monto del subsidio otorgado, el cual deberá ser firmado por el interesado o la persona que físicamente efectúe el pago. El ingreso registrado será por el monto total del servicio prestado. En los recibos de subsidio debe aparecer el descuento correspondiente y deben contener la rúbrica de los beneficiarios, mismos que deberán ser contabilizados como gasto social a cargo del Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 82.-Para la aplicación de los subsidios, las cajas recaudadoras del SEAPAL-VALLARTA en el momento de efectuar el cobro, consignarán el monto del subsidio otorgado, el cual deberá ser firmado por el interesado o la persona que físicamente efectúe el pago. El ingreso registrado será por el monto total del servicio prestado. En los recibos de subsidio debe aparecer el descuento correspondiente y deben contener la rúbrica de los beneficiarios, mismos que deberán ser contabilizados como gasto social a cargo del Ayuntamiento.</p>

<p>Artículo 85.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, bien porque reciban todos o alguno de ellos, o consuman agua de pozos, norias o alguna otra fuente de abastecimiento, cubrirán las contribuciones correspondientes en las cajas recaudadoras de la Tesorería, o bien en los bancos y negociaciones autorizados por el Organismo; la facultad de recaudación implica la de determinar los créditos fiscales y los apremios legales, conforme a las cuotas mensuales y/o bimestrales de acuerdo a su clasificación y los rangos correspondientes al ciclo de facturación.</p>	<p>Artículo 85.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, bien porque reciban todos o alguno de ellos, o consuman agua de pozos, norias o alguna otra fuente de abastecimiento, cubrirán las contribuciones correspondientes, en caja recaudadora de SEAPAL-VALLARTA, o bien en los bancos y negociaciones autorizados por el Organismo; la facultad de recaudación implica la de determinar los créditos fiscales y los apremios legales, conforme a las cuotas mensuales y/o bimestrales de acuerdo a su clasificación y los rangos correspondientes al ciclo de facturación.</p>
<p>Artículo 86.- Es obligación de los usuarios o beneficiarios, pagar a SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería sus cuotas dentro del término establecido en este reglamento, en las oficinas del mismo organismo o en las instituciones bancarias autorizadas para ello, independientemente de que se les haya entregado en su domicilio la notificación correspondiente o en su caso, lo hubiere tramitado personalmente ante la misma institución.</p>	<p>Artículo 86.- Es obligación de los usuarios o beneficiarios, pagar a SEAPAL-VALLARTA sus cuotas dentro del término establecido en este reglamento, en las oficinas del mismo organismo, en las instituciones bancarias y en las negociaciones autorizadas para ello, independientemente de que se les haya entregado en su domicilio la notificación correspondiente o en su caso, lo hubiere tramitado personalmente ante la misma institución.</p>
<p>Artículo 88.-A los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, que paguen durante los meses de enero y febrero del año el consumo completo del año en curso, se harán acreedores a un descuento del 10% sobre el derecho anual de sus consumos. El derecho será determinado por SEAPAL-VALLARTA y la Tesorería con base en el promedio del año anterior, actualizado con la tarifa vigente. En caso de existir alguna diferencia en su estado de cuenta, se aplicará el ajuste correspondiente en la última facturación del año.</p>	<p>Artículo 88.-A los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, que paguen durante los meses de enero y febrero del año el consumo completo del año en curso, se harán acreedores a un descuento del 10% sobre el derecho anual de sus consumos. El derecho será determinado por SEAPAL-VALLARTA con base en el promedio del año anterior, actualizado con la tarifa vigente. En caso de existir alguna diferencia en su estado de cuenta, se aplicará el ajuste correspondiente en la última facturación del año.</p>
<p>Artículo 91.- Para el cobro de los adeudos, se notificará al usuario mediante aviso en su domicilio o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir SEAPAL-VALLARTA por conducto de la Tesorería especificando en su caso: I-III.-..... IV. Plazo de 15 quince días naturales para que se presente a las instalaciones del SEAPAL-VALLARTA o en la Tesorería, para cubrir los adeudos; y V.....</p>	<p>Artículo 91- Para el cobro de los adeudos, se notificará al usuario mediante aviso en su domicilio o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir a SEAPAL-VALLARTA especificando en su caso: I-III.-..... IV. Plazo de 15 días naturales para que se presente a las instalaciones del SEAPAL-VALLARTA o en las cajas recaudadoras, instituciones bancarias y negociaciones autorizadas para cubrir los adeudos; y V.....</p>

I.III.- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, los artículos 112 y 148, a través de la siguiente TABLA DE REFORMAS:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 112. Al Tesorero municipal le corresponde el ejercicio de las atribuciones que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios asignan al encargado de la Hacienda Municipal, en materia de manejo de los valores del municipio, la recaudación de las contribuciones municipales, la contabilidad, los apremios y la cobranza coactiva, la comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, la formulación de los anteproyectos presupuestales, la integración de la cuenta pública y la aplicación de los gastos.</p> <p>Así mismo, en atención a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, se le faculta para realizar el cobro de las contribuciones que se deriven por concepto de la prestación del Servicio Público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que realiza el SEAPAL-VALLARTA. En virtud de lo anterior, se le obliga a que diariamente, los 365 trescientos sesenta y cinco días del año y al final de cada corte de recaudación, deberá de enterar a SEAPAL-VALLARTA del monto recaudado y realizar la transferencia de recursos correspondientes a la cuenta designada.</p> <p>Ejercerá además las atribuciones relacionadas con la organización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del municipio, y la coordinación de las funciones catastrales.</p>	<p>Artículo 112. Al Tesorero municipal le corresponde el ejercicio de las atribuciones que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios asignan al encargado de la Hacienda Municipal, en materia de manejo de los valores del municipio, la recaudación de las contribuciones municipales, la contabilidad, los apremios y la cobranza coactiva, la comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, la formulación de los anteproyectos presupuestales, la integración de la cuenta pública y la aplicación de los gastos.</p> <p>Ejercerá además las atribuciones relacionadas con la organización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del municipio, y la coordinación de las funciones catastrales.</p>
<p>Sección Quinta Del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 148. El Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio;</p> <p>Su organización interna, facultades y atribuciones estarán contenidas en el Reglamento que expida para tal efecto el</p>	<p>Sección Quinta Del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 148. El Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio.</p> <p>Su organización interna, facultades y atribuciones estarán contenidas en el</p>

Ayuntamiento.

Reglamento que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

II.- EN LO QUE RESPECTA, A LAS MODIFICACIONES PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL SEAPAL-VALLARTA, SE REQUIERE HACER LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN XXXV, 34 FRACCIÓN III PUNTO SEGUNDO, 37 FRACCIÓN IX, 43 FRACCIÓN XI, 45 FRACCIÓN XII Y XIII, 46, 50 FRACCIÓN I, 51 Y 52 FRACCIONES I Y VII EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, POR SUS SIGLAS SEAPAL-VALLARTA, a través de la siguiente TABLA DE REFORMAS:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>CAPÍTULO III De las Facultades y Obligaciones del SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios: I-XXXIV.-..... XXXV. Integrar su Unidad de Transparencia e implementar las acciones necesarias para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; XXXVI-XLIII.-.....</p>	<p>CAPÍTULO III De las Facultades y Obligaciones del SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios: I-XXXIV.-..... XXXV. Integrar su Comité de transparencia, Unidad de Transparencia e implementar las acciones necesarias para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, protección de datos personales, así como integrar el Sistema Institucional de Archivos en los términos de la normatividad en la materia; XXXVI-XLIII.-.....</p>

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I De la Organización Administrativa Sección Primera Disposiciones Preliminares	TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I De la Organización Administrativa Sección Primera Disposiciones Preliminares
<p>Artículo 34.-El SEAPAL-VALLARTA contará de manera enunciativa más no limitativa, con las unidades administrativas siguientes: I.- II.- III.- Dirección Operativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Subdirección Operativa; ➤ Jefatura de Laboratorio; ➤ Jefatura de Producción de Agua Potable; ➤ Jefatura de Distribución de Agua Potable; ➤ Jefatura de Recolección; ➤ Jefatura de Calidad de Agua; y ➤ Jefatura de Saneamiento. <p>IV-VI.-.....</p>	<p>Artículo 34.-El SEAPAL-VALLARTA contará de manera enunciativa más no limitativa, con las unidades administrativas siguientes: I.- II.- III.- Dirección Operativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Subdirección Operativa; • Jefatura de Producción de Agua Potable; • Jefatura de Distribución de Agua Potable; • Jefatura de Recolección; • Jefatura de Calidad de Agua; y • Jefatura de Saneamiento. ➤ Subdirección de Laboratorio. <p>IV-VI.-.....</p>
<p>Artículo 37.- Las Direcciones en el ámbito de sus respectivas competencias, además</p>	<p>Artículo 37.- Las Direcciones en el ámbito de sus respectivas competencias, además</p>

<p>de las atribuciones señaladas por el presente Reglamento para cada una en particular, tendrán en común las siguientes: I-VIII.-..... IX. Proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por la Unidad de Acceso a la información Pública del SEAPAL-VALLARTA; X-XIII.-.....</p>	<p>de las atribuciones señaladas por el presente Reglamento para cada una en particular, tendrán en común las siguientes: I-VIII.-..... IX. Proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia, así como el Área Coordinadora de Archivos del SEAPAL-VALLARTA; X-XIII.-.....</p>
<p>Artículo 43.Corresponderá a la Contraloría el ejercicio de las siguientes atribuciones: I-X.-..... XI. Atender los requerimientos de información que le sean turnados por la Unidad de Acceso a la Información Pública; XII-XIX.-.....</p>	<p>Artículo 43.Corresponderá a la Contraloría el ejercicio de las siguientes atribuciones: I-X.-..... XI. Atender los requerimientos de información que le sean turnados por la Unidad de Transparencia, así como el Área Coordinadora de Archivos; XII-XIX.-.....</p>

<p>Sección Tercera Dirección General Artículo 45.- La Subdirección Jurídica contará con las siguientes atribuciones: I-XI.-..... XII.- Las demás que le confiera el presente reglamento.</p>	<p>Sección Tercera Dirección General Artículo 45.- La Subdirección Jurídica contará con las siguientes atribuciones: I-XI.-..... XII.- Fungir como Unidad de Transparencia, así como Área Coordinadora de Archivos con las atribuciones y obligaciones que las normativas en la materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos y Archivos le establezcan; XIII.- Las demás que le confiera el presente reglamento.</p>
<p>Artículo 46.-La Jefatura de Transparencia como Unidad de Acceso a la Información Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, tendrá las atribuciones que establece la ley de la materia. Asimismo dicha Unidad dependerá orgánicamente de la Subdirección Jurídica y administrativamente del Consejo.</p>	<p>Art. 46.- La Jefatura de Transparencia será la instancia técnica dependiente de la Subdirección Jurídica encargada del trámite de los asuntos relacionados con Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos; además de los asuntos que le encargue la subdirección.</p>
<p>Artículo 50.- Para un mayor funcionamiento la Dirección Operativa contará con la Subdirección Operativa y las siguientes dependencias: I. Jefatura de Laboratorio; II. Jefatura de Producción de Agua Potable; III. Jefatura de Distribución de Agua Potable; IV. Jefatura de Recolección; V. Jefatura de Calidad del Agua; y VI. Jefatura de Saneamiento.</p>	<p>Artículo 50.- Para un mayor funcionamiento la Dirección Operativa contará con la Subdirección Operativa y las siguientes dependencias: I. Jefatura de Producción de Agua Potable; II. Jefatura de Distribución de Agua Potable; III. Jefatura de Recolección; IV. Jefatura de Calidad del Agua; y V. Jefatura de Saneamiento. La Dirección Operativa también contará con la Subdirección de Laboratorio.</p>
<p>Artículo 51.- La Subdirección Operativa contará con las siguientes atribuciones: I. Remitir y realizar la toma de acciones con base en la evaluación y eficiencia de los Programas Operativos Anuales; II. Planeación de medidas preventivas y</p>	<p>Artículo 51.- La Subdirección Operativa contará con las siguientes atribuciones: I. Remitir y realizar la toma de acciones con base en la evaluación y eficiencia de los Programas Operativos Anuales; II. Planeación de medidas preventivas y</p>

<p>correctivas para evitar fallas y deterioro de los equipos;</p> <p>III. Brindar apoyo técnico y asistir a reuniones cuando se le requiera;</p> <p>IV. Realizar la conciliación de flujo y de resultados de laboratorio para cumplir con la normatividad de CONAGUA (agua residual) y SSJ y SEMARNAT (agua potable);</p> <p>V. Asistir a la apertura de concursos de obra, dictamen y fallo, para transparentar las adjudicaciones de obra;</p> <p>VI. Coordinar los programas establecidos con los jefes departamentales;</p> <p>VII. Actualizar, revisar y mantener el Sistema de Gestión de Calidad;</p> <p>VIII. Programar y supervisar las actividades de la subdirección; y</p> <p>IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento.</p>	<p>correctivas para evitar fallas y deterioro de los equipos;</p> <p>III. Brindar apoyo técnico y asistir a reuniones cuando se le requiera;</p> <p>IV. Asistir a la apertura de concursos de obra, dictamen y fallo, para transparentar las adjudicaciones de obra;</p> <p>V. Coordinar los programas establecidos con los jefes departamentales;</p> <p>VI. Actualizar, revisar y mantener el Sistema de Gestión de Calidad;</p> <p>VII. Programar y supervisar las actividades de la subdirección; y</p> <p>VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 52.- La Jefatura de Laboratorio contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Realizar los trámites necesarios para obtener licencia sanitaria del laboratorio;</p> <p>II. Aplicar los métodos de muestreo y análisis de laboratorio establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad del agua para uso y consumo humano, de las aguas residuales, así como en materia de contaminación del agua;</p> <p>III. Coordinar emisión, captura y firmas de los informes de resultados y su aprobación;</p> <p>IV. Realizar todos los trámites necesarios para la acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) o quien tenga tal carácter;</p> <p>V. Autorizar el abastecimiento de reactivos, equipo, productos de limpieza y consumibles de laboratorio;</p> <p>VI. Realizar el servicio de métodos de muestreo y análisis de laboratorio que sean solicitados por terceros, de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas;</p> <p>VII. Programar y supervisar las actividades de la jefatura; y</p> <p>VIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 52.- La Subdirección de Laboratorio contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Cumplir con los trámites necesarios para obtener licencia sanitaria del laboratorio y posteriormente, realizar la conciliación de flujo y de resultados de laboratorio para cumplir con la normatividad de CONAGUA (agua residual) y SSJ y SEMARNAT (agua potable);</p> <p>II-VI.-.....</p> <p>VII. Programar y supervisar las actividades de la subdirección; y</p> <p>VIII.-.....</p>

Las modificaciones referentes a la materia de transparencia y área coordinadora de archivos, se derivan por la publicación de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde se dispone la obligación de contar con una coordinación de archivos, misma que puede ser desempeñada por el Subdirector Jurídico.

De la misma manera, el artículo 31 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone que las funciones y atribuciones de la Unidad se asignarán a los titulares de las unidades administrativas que dependan directamente del titular del sujeto obligado, **preferentemente a las que cuenten con experiencia en la materia o a las encargadas de los asuntos jurídicos.** Por lo anterior,

una opción viable es delegar las funciones de transparencia y coordinación de archivo a la Subdirección Jurídica del SEAPAL-VALLARTA.

Ahora, en lo que respecta a elevar de categoría la Jefatura de Laboratorio a Subdirección de Laboratorio, se justifica ampliamente debido a que dicha dependencia se encarga de manera particular de mantener vigentes todas las **CERTIFICACIONES DE CALIDAD DEL AGUA DE SEAPAL-VALLARTA**, a través de la realización del Programa de Muestreo que se realiza en pozos, galerías, potabilizadoras, tanques de almacenamientos, tomas domiciliarias, delegaciones, agencias municipales, garzas, pipas, bebederos escolares y zona de alto tráfico, dándole seguimiento amplio a dicho programa, y fungiendo como ente auditor en todos los procesos operativos tanto de agua potable como agua residual.

Una vez que se ha hecho referencia a lo anterior, a continuación me permito acreditar el sustento legal de la propuesta presentada a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

I.- Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, la fracción III, a) señala que el municipio tendrá a su cargo la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

II.- Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III.- Que por su parte, el numeral 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

Que en el caso particular, los ordenamientos fueron debidamente discutidos, aprobados, promulgados y publicados por parte del ayuntamiento, lo cual se puede acreditar en las gacetas que se hace referencia en el presente.

IV.- Que la propuesta presentada por un servidor se sustenta por el artículo 41 fracción I y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismos que se refieren quienes se encuentran facultados para presentar iniciativas. Así mismo, en virtud de tratarse de un servicio público que también es considerado como UN DERECHO HUMANO, por lo cual requiere ser atendido de forma urgente y prioritaria, respetuosamente solicito se dispense del trámite de turno a comisiones que hace referencia el artículo 84 del reglamento municipal invocado en líneas anteriores.

Una vez expresado todo lo anterior, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.-El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular, dispensando el trámite que haya lugar, las modificaciones y adiciones a los artículos 6 fracción V; 11 fracción XVIII; 25 fracciones VII y VIII; 30 fracción XII; 51; 52 fracciones I y VII; 63 fracción VII; 65 fracción VI; 67 fracción I; y 76 fracción I y II del **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, POR SUS SIGLAS SEAPAL-VALLARTA**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

Del Ayuntamiento

Artículo 6.- Competen al Ayuntamiento las facultades siguientes:

I-IV.-

V. Promover en el ámbito de su competencia lo necesario para lograr la autosuficiencia *administrativa, financiera y técnica* del SEAPAL-VALLARTA;

VI-VIII.-.....

CAPÍTULO III

De las Facultades y Obligaciones del SEAPAL-VALLARTA

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios:

I-XVII.-.....

XVIII. Percibir los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, quedando facultados para ejercer las funciones municipales que establezca el presente instrumento;

XIX-XXXIV.-.....

XXXV. Integrar su Comité de transparencia, Unidad de Transparencia e implementar las acciones necesarias para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, protección de datos personales, así como integrar el Sistema Institucional de Archivos en los términos de la normatividad en la materia;

XXXVI-XLIII.-.....

CAPÍTULO VI

De las atribuciones del Consejo

Artículo 25.- Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones:

I-VI.-.....

VII. Promover el desarrollo y autosuficiencia *administrativa, financiera y técnica* del SEAPAL-VALLARTA;

VIII. Vigilar la recaudación de los recursos del SEAPAL-VALLARTA y la conservación de su patrimonio;

IX-XVII.-.....

CAPÍTULO VII

Del Director General de SEAPAL-VALLARTA

Artículo 30.- Corresponden al Director General las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

I-XI.-.....

XII. Vigilar que se cobren en tiempo y forma los adeudos a favor del SEAPAL-VALLARTA;

XIII-XXIX.-.....

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

De la Organización Administrativa

Sección Primera

Disposiciones Preliminares

Artículo 34.-El SEAPAL-VALLARTA contará de manera enunciativa más no limitativa, con las unidades administrativas siguientes:

I.-

II.-

III.- Dirección Operativa:

- Subdirección Operativa;
- Jefatura de Producción de Agua Potable;
- Jefatura de Distribución de Agua Potable;
- Jefatura de Recolección;
- Jefatura de Calidad de Agua; y
- Jefatura de Saneamiento.
- Subdirección de Laboratorio.

IV-VI.-.....

.....

Artículo 37.- Las Direcciones en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones señaladas por el presente Reglamento para cada una en particular, tendrán en común las siguientes:

I-VIII.-.....

IX. Proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia, así como el Área Coordinadora de Archivos del SEAPAL-VALLARTA;

X-XIII.-.....

Artículo 43. Corresponderá a la Contraloría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I-X.-.....

XI. Atender los requerimientos de información que le sean turnados por la Unidad de Transparencia, así como el Área Coordinadora de Archivos;

XII-XIX.-.....

Sección Tercera

Dirección General

Artículo 45.- La Subdirección Jurídica contará con las siguientes atribuciones:

I-XI.-.....

XII.- Fungir como Unidad de Transparencia, así como Área Coordinadora de Archivos con las atribuciones y obligaciones que las normativas en la materia de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos y Archivos le establezcan;

XIII.- Las demás que le confiera el presente reglamento.

Art. 46.- La Jefatura de Transparencia será la instancia técnica dependiente de la Subdirección Jurídica encargada del trámite de los asuntos relacionados con Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos; además de los asuntos que le encargue la subdirección.

Artículo 50.- Para un mayor funcionamiento la Dirección Operativa contará con la Subdirección Operativa y las siguientes dependencias:

- I. Jefatura de Producción de Agua Potable;
- II. Jefatura de Distribución de Agua Potable;
- III. Jefatura de Recolección;
- IV. Jefatura de Calidad del Agua; y
- V. Jefatura de Saneamiento.

La Dirección Operativa también contará con la Subdirección de Laboratorio.

Artículo 51.- La Subdirección Operativa contará con las siguientes atribuciones:

- I. Remitir y realizar la toma de acciones con base en la evaluación y eficiencia de los Programas Operativos Anuales;
- II. Planeación de medidas preventivas y correctivas para evitar fallas y deterioro de los equipos;
- III. Brindar apoyo técnico y asistir a reuniones cuando se le requiera;
- IV. Asistir a la apertura de concursos de obra, dictamen y fallo, para transparentar las adjudicaciones de obra;
- V. Coordinar los programas establecidos con los jefes departamentales;
- VI. Actualizar, revisar y mantener el Sistema de Gestión de Calidad;
- VII. Programar y supervisar las actividades de la subdirección; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 52.- La Subdirección de Laboratorio contará con las siguientes atribuciones:

I. Cumplir con los trámites necesarios para obtener licencia sanitaria del laboratorio y posteriormente, realizar la conciliación de flujo y de resultados de laboratorio para cumplir con la normatividad de CONAGUA (agua residual) y SSI y SEMARNAT (agua potable);

II-VI.-.....

VII. Programar y supervisar las actividades de la subdirección; y

VIII.-.....

Sección Sexta

Dirección de Calificación y Catastro

Artículo 63.-La Subdirección de Calificación y Catastro contará con las siguientes atribuciones:

I-VI.-.....

VII. Elaborar la relación del listado de usuarios morosos para suscripción, celebración y aplicación del Convenio respectivo;

VIII-IX.-.....

Artículo 65.-La Jefatura de Catastro de Usuarios contará con las siguientes atribuciones:

I-V.-.....

VI. Atender de forma personalizada a usuarios morosos, para que celebren y suscriban el convenio de facturación y reestructuración de adeudos;

VII-IX.-.....

Artículo 67.-La Jefatura de Facturación y Cobranza contará con las siguientes atribuciones:

I. Realizar la facturación del importe a cobrar al cliente en forma mensual o en el periodo que establezca el SEAPAL-VALLARTA;

II-XI.-.....

Sección Séptima

Dirección Administrativa

Artículo 76.-La Jefatura de Tesorería contará con las siguientes atribuciones:

I. Administrar el recurso financiero del SEAPAL-VALLARTA encaminado a la permanencia y autosuficiencia en el corto, mediano y largo plazo;

II. Establecer sistemas de control sobre el proceso de recaudación por servicios de agua del SEAPAL-VALLARTA;

III-XV.-.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal

SEGUNDO.-El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular, dispensando el trámite que haya lugar, las modificaciones y adiciones a los artículos 4 fracción XVII, 9, 16, 22, 45, 49, 57, 58, 61, 66, 70, 71, 82, 85, 86, 88 y 91 del **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Capítulo Único

Del objeto del reglamento

Artículo 4.- Adicionalmente a las definiciones contempladas en el artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I-XVI.-.....

XVII.- Se deroga;

XVIII-XXV.-.....

TÍTULO TERCERO

De la prestación de los servicios

CAPÍTULO I

De la solicitud de los servicios

Artículo 9.- Los propietarios de los predios o poseedores legales con responsabilidad solidaria del propietario en su caso, a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione SEAPAL-VALLARTA; asimismo, **deberán cubrir el pago de los derechos de conexión correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes:**
I-IV.-.....

Artículo 16.- La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la inspección practicada en su caso, en un término de 15 quince días hábiles, contados a partir de la fecha de contratación del servicio y que se acredite que el usuario ha cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir SEAPAL-VALLARTA el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

Artículo 22.- No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje y cualquier excepción estará sujeta a la autorización de SEAPAL-VALLARTA, el cual cobrará las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

CAPÍTULO V

De los derechos por infraestructura y tarifas por uso de los servicios

Artículo 45.- Las dotaciones con las que se estimará la demanda, estará de acuerdo a la siguiente tabla:

.....

El pago deberá efectuarse en SEAPAL-VALLARTA en plazos no mayores a 12 doce meses.

Artículo 49.- Por desarrollos habitacionales de vivienda terminada o predios urbanizados en los casos en que se incluyan las conexiones domiciliarias para los servicios de agua potable y alcantarillado, se deberá pagar en el momento de la conexión de las redes, los derechos de contratación correspondientes a los predios de desarrollo y SEAPAL-VALLARTA emitirá los contratos correspondientes a nombre del propietario para ser cambiados de titular en el momento de la entrega de la vivienda a los adquirentes. A partir del momento de la contratación, SEAPAL-VALLARTA facturará a consumos mínimos los consumos correspondientes a la vivienda sin ocupación, hasta recibir aviso del desarrollador para el cambio de titular del contrato.

Artículo 57.- Por conectarse a las redes de agua potable de SEAPAL-VALLARTA, deberá pagarse una cuota como derecho de contratación de agua potable que se fijará en la Ley de Ingresos y corresponderá a los diferentes tipos de usuarios el pago por toma conforme a la siguiente tabla:

.....

El pago podrá efectuarse en plazos no mayores de 12 doce meses debiendo pagar en SEAPAL-VALLARTA el financiamiento conforme lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente. En el caso de usuarios domésticos, SEAPAL VALLARTA podrá determinar plazos mayores de acuerdo al estudio económico. En el caso de los otros usos, se incluirá el monto de financiamiento dispuesto por la ley correspondiente. Los derechos de contratación a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales y mano de obra empleados en las instalaciones y obras necesarias a que hubiera lugar en el momento de la construcción o de su regularización al ser detectada. Estos costos serán cubiertos por el usuario conforme a los presupuestos que para tal efecto presente SEAPAL-VALLARTA.

Artículo 58.- Por conectarse a las redes de alcantarillado del SEAPAL-VALLARTA, deberá pagarse una cuota como derecho de contratación de alcantarillado que se fijará en la Ley de Ingresos y corresponderá a los diferentes tipos de usuarios el pago conforme a la siguiente tabla:

.....

El pago podrá efectuarse en plazos no mayores de 12 doce meses debiendo pagar en SEAPAL-VALLARTA el financiamiento conforme lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente. En el caso de usuarios domésticos, SEAPAL-VALLARTA podrá determinar plazos mayores de acuerdo al estudio económico. En el caso de los otros usos, se incluirá el monto de financiamiento dispuesto por la ley correspondiente. Los derechos de contratación a la red de alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra empleados en las instalaciones y obras necesarias a que hubiera lugar en el momento de la construcción o de su regularización al ser detectada. Estos costos serán cubiertos por el usuario conforme a los presupuestos que para tal efecto presente SEAPAL Vallarta.

Artículo 61.- Los usuarios del SEAPAL-VALLARTA con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuitamente efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la

Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar a SEAPAL-VALLARTA la cuota correspondiente.

.....
.....
.....
.....

Artículo 66.- Cuando por inspección directa o manifestación del propio usuario se deba cambiar el tipo de uso de una toma, SEAPAL-VALLARTA registrará la toma en el padrón de usuarios del nuevo uso y se cobrará al usuario la diferencia entre las cuotas de derechos de contratación a precios vigente.

Artículo 70.- SEAPAL-VALLARTA expedirá las notificaciones correspondientes, para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para vencimiento. Las notificaciones adquirirán el carácter de recibos, cuando por su pago, sean acreditadas por SEAPAL-VALLARTA.

Artículo 71.- Los usuarios deberán efectuar los pagos correspondientes en las oficinas del SEAPAL-VALLARTA o en sus cajas recaudadoras, dentro de los primeros 15 días naturales de cada ciclo de facturación. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos.

CAPÍTULO VII

De los subsidios.

Artículo 82.- Para la aplicación de los subsidios, las cajas recaudadoras del SEAPAL-VALLARTA en el momento de efectuar el cobro, consignarán el monto del subsidio otorgado, el cual deberá ser firmado por el interesado o la persona que físicamente efectúe el pago. El ingreso registrado será por el monto total del servicio prestado. En los recibos de subsidio debe aparecer el descuento correspondiente y deben contener la rúbrica de los beneficiarios, mismos que deberán ser contabilizados como gasto social a cargo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

De los pagos, adeudos y del procedimiento para su cobro

Artículo 85.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, bien porque reciban todos o alguno de ellos, o consuman agua de pozos, norias o alguna otra fuente de abastecimiento, cubrirán las contribuciones correspondientes, en caja recaudadora de SEAPAL-VALLARTA, o bien en los bancos y negociaciones autorizados por el Organismo; la facultad de recaudación implica la de determinar los créditos fiscales y los apremios legales, conforme a las cuotas mensuales y/o bimestrales de acuerdo a su clasificación y los rangos correspondientes al ciclo de facturación.

Artículo 86.- Es obligación de los usuarios o beneficiarios, pagar a SEAPAL-VALLARTA sus cuotas dentro del término establecido en este reglamento, en las oficinas del mismo organismo, en las instituciones bancarias y en las negociaciones autorizadas para ello, independientemente de que se les haya entregado en su domicilio la notificación correspondiente o en su caso, lo hubiere tramitado personalmente ante la misma institución.

Artículo 88.- A los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, que paguen durante los meses de enero y febrero del año el consumo completo del año en curso, se harán acreedores a un descuento del 10% sobre el derecho anual de sus consumos. El derecho será determinado por SEAPAL-VALLARTA con base en el promedio del año anterior, actualizado con la tarifa vigente. En caso de existir alguna diferencia en su estado de cuenta, se aplicará el ajuste correspondiente en la última facturación del año.

Artículo 91.- Para el cobro de los adeudos, se notificará al usuario mediante aviso en su domicilio o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir a SEAPAL-VALLARTA especificando en su caso:

I-III.-.....

IV. Plazo de 15 días naturales para que se presente a las instalaciones del SEAPAL-VALLARTA o en las cajas recaudadoras, instituciones bancarias y negociaciones autorizadas para cubrir los adeudos; y

V.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular, dispensando el trámite que haya lugar, las modificaciones y adiciones a los artículos 112 y 148 del **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para quedar como sigue:

**Sección Segunda
De la Tesorería**

Artículo 112. Al Tesorero municipal le corresponde el ejercicio de las atribuciones que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios asignan al encargado de la Hacienda Municipal, en materia de manejo de los valores del municipio, la recaudación de las contribuciones municipales, la contabilidad, los apremios y la cobranza coactiva, la comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, la formulación de los anteproyectos presupuestales, la integración de la cuenta pública y la aplicación de los gastos.

Ejercerá además las atribuciones relacionadas con la organización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del municipio, y la coordinación de las funciones catastrales.

Sección Quinta

Del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA

Artículo 148. El Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio, **autonomía administrativa, financiera y técnica**, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio.

Su organización interna, facultades y atribuciones estarán contenidas en el Reglamento que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*

CUARTO. -En observancia a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los diversos 6, 7, 8 inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", se ordena la publicación de las modificaciones y adiciones enunciadas en el numeral PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de este apartado.

Así mismo, se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, acuerda y hace constar, que las modificaciones y adecuaciones reglamentarias que enlistan en los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO, únicamente se cambian los preceptos legales citados



textualmente en ellos, dejando vigentes las demás disposiciones que contienen dicho articulado y que fueron aprobados con anterioridad.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 26 DE MARZO DE 2020. "2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco".(Rúbrica) C. ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE

"2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco".
Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Marzo de 2020
El C. Secretario General del Ayuntamiento

[Firma manuscrita]
Abg. Francisco Javier Vallejo Corona



C.o.p.-Expediente.

